

C 40



----- PÓLIZA NÚMERO 403 CUATROCIENTOS TRES  
----- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES NÚMERO UNO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, los 27 Veintisiete días del mes de Octubre de 2000 Dos Mil, ante mí, LICENCIADO CARLOS URIEL MÁRQUEZ AMBROSI, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 2 DOS DE LA PLAZA DEL ESTADO DE QUERÉTAPO, COMPARECEN: El SEÑOR MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ Y LA SEÑORITA ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE, por su propio derecho, con el objeto de Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en base a los siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

1.- Los comparecientes me exhiben el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con Número 22001281 Dos Dos Cero Cero Uno Dos Ocho Uno; Expediente 0022001267 Cero Cero Dos Dos Cero Cero Uno Dos Seis Siete; Folio 1979 Uno Nueve Siete Nueve; de fecha 26 Veintiséis de Octubre de 2000 Dos Mil, mediante el cual se otorga autorización para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "CORPORACIÓN EGAÑA DE MÉXICO" cuyo original agreco al Archivo de esta Poliza marcado con el mismo número y la letra "A".-----

2.- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la constitución de una Sociedad Mercantil de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA. - El SEÑOR MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ Y LA SEÑORITA ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se regirá conforme a los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO. - Se denominará "CORPORACIÓN EGAÑA DE MÉXICO", la que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas "S.A. de C.V.".-----

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sociedad tiene por objeto: -----

a).- Fabricación y comercialización de partes de todo tipo de

COPIA

metales, plásticos, similares y materiales para la Industria Automotriz y de autopartes. - -----

b).- La elaboración o compraventa de todo tipo de materiales, materia prima, equipos, sus partes y refacciones para la Industria Automotriz y de autopartes;-----

c).- El comercio en general, compraventa, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artículos;----

d).- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador, agente y/o distribuidor de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;-----

e).- Celebrar toda clase de operaciones activas y pasivas, otorgar avales y constituir garantías para sí o por terceros;-----

f).- Ser socio, asociado o accionista en otras sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil, nacionales o extranjeras, así como adquirir y enajenar, por cualquier título legal, toda clase de acciones y partes sociales de otras sociedades de nacionalidad mexicana o del extranjero;--

g).- Adquirir, enajenar, por cualquier título legal, marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, procesos industriales, derechos de autor y cualesquiera otros títulos o certificados de propiedad industrial o intelectual y conceder licencias sobre los mismos.-----

h).- En general, la celebración de los actos, contratos o convenios necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Sociedad y la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto. --- -----

ARTÍCULO TERCERO.- Su domicilio social será la Ciudad de CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración es de 99 Noventa y Nueve años que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de esta póliza.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana, en virtud de lo cual los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad.



ba  
er  
il  
l  
N  
a  
-  
-  
E  
1  
(

bien los derechos y obligaciones que deriven de los Contratos en que sea parte la Sociedad con Autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Capital de la Sociedad es Variable y se integrará con un mínimo sin derecho a retiro de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y un Máximo Ilimitado y estará representado por acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cada una.-----

Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de éstas y se distinguirán claramente los que correspondan a las series según la fecha de su emisión y para tal efecto se numerarán en forma progresiva y contendrán los requisitos mencionados en los Artículos 125 Ciento Veinticinco y 127 Ciento Veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá los requisitos que menciona la Ley y únicamente considerará como dueño a quien se encuentre inscrito en dicho registro, y podrá negarse a inscribir cualquier cambio hecho en contravención a lo establecido en este Estatuto.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada aumento o disminución de capital correspondiente al Capital Fijo de la Sociedad, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ningún caso podrá disminuirse del mínimo que establezca la Ley.-----

Los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, podrán ser decretados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas e inscritos en el Libro de Movimientos del Capital para surtir efectos jurídicos.-----

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios en ese momento, en los términos del artículo 132 Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

Dicho derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo

COPY

de 15 Quince días hábiles, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o la notificación personal, en su caso, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento.- Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 Quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate. Esta disposición es aplicable también en el caso de cualquier transmisión de acciones.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la previa aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas (en caso de que la administración de la Sociedad se encuentre a cargo de un Administrador Único) o del Consejo de Administración, según sea el caso, excepto si dicha transmisión o venta de acciones se efectúa entre los accionistas de la Sociedad o por parte de un accionista a empresa matriz, o a cualquier subsidiaria o compañía filial de dicho accionista, o a la sociedad fusionante, en caso de una fusión.-----

En caso de venta o transmisión de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior, los accionistas interesados en vender o transmitir sus acciones, notificarán por escrito su decisión a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, notificará a los demás accionistas de la Sociedad acerca de la propuesta de venta o transmisión de acciones dentro de los 15 Quince días naturales siguientes, señalando el precio y condiciones de venta y los demás accionistas tendrán el derecho de adquirir o designar un comprador de las acciones al precio que haya sido señalado, o al valor de mercado de dichas acciones si la transmisión propuesta no es una venta, cuyo valor será determinado mediante avalúo independiente designado por el accionista enajenante y aprobado por el Consejo de

Administración. Este derecho se ejercitará mediante aviso por escrito dado a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de los 7 Siete días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso de la propuesta de venta o transmisión de acciones y mediante el pago a la Sociedad del precio de venta dentro de los 15 Quince días naturales siguientes, para su entrega al accionista o accionistas vendedores.-----

Si las acciones ofrecidas no son adquiridas por uno o algunos de los demás accionistas, o por la persona o personas designadas por ellos, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, autorizará la venta o transmisión de acciones a una tercera persona en los términos y condiciones de la transmisión propuesta.-----

Los titulares de acciones de la Parte Variable del Capital, podrán ejercitar el derecho de retiro en los términos prescritos por los Artículos 213 Doscientos Trece, 219 Doscientos Diecinueve, 220 Doscientos Veinte y 221 Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

### ----- CAPITULO TERCERO -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN -----

**ARTÍCULO NOVENO.-** La administración de la Sociedad estará encomendada a mandatarios temporales y cuando sean más de dos integrarán un Consejo de Administración, que se nombrará con un número de no menos de tres ni más de once, y los consejeros suplentes que se estimen necesarios según lo decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración estarán investidos de las facultades más amplias para la representación en la Sociedad, por conducto de su presidente, pero la Asamblea de Accionistas en el momento de su nombramiento establecerá expresamente las facultades legales que le corresponderán tanto al Presidente como al resto de sus miembros y las limitaciones que consideren convenientes.-----

El Presidente y Secretario del Consejo o el Administrador Único están autorizados indistintamente para hacer el manejo, efectuar asientos y emitir certificaciones de los Libros de la Sociedad y para emitir las acciones representativas del capital social; el Secretario podrá no ser Consejero en cuyo

caso, podrá designarlo el propio Consejo de Administración si la Asamblea no lo hizo.-----

El Administrador Único o el Consejo de Administración estarán investidos con las siguientes facultades:-----

I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querellas y denuncias y desistirse de las mismas.-----

II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en lo relativo a las relaciones obrero - patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales, como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, primero y segundo párrafos y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.-----

III.- Poder General para Actos de Administración, en términos del Segundo Párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

IV.- Poder General para Actos de Dominio, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal.-----

V.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.-----

VI.- Poder General para nombrar Gerentes, Agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.-----

VII.- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.-----

Queda establecido que la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en el momento de los nombramientos, podrá reservarse facultades y establecer limitaciones al ejercicio de las mismas sin que por ello se tenga por modificado este Artículo. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes para lo cual también deberá ser citado el Comisario. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán ser enviadas por correo certificado o electrónico al domicilio o teléfono que para tal efecto hayan señalado los Consejeros y recibidas cuando menos quince días antes de la Sesión y el Comisario; podrá citarse válidamente a la siguiente sesión en la anterior.---- Para instalarse la Sesión del Consejo deberán estar presentes más de la mitad de los Consejeros y no será indispensable la presencia del Comisario, quien deberá ser informado de los acuerdos y aspectos relevantes tratados en la sesión, los cuales además deberán ser asentados en un libro que se utilizará exclusivamente para este efecto ----- Las decisiones se tomarán en el Consejo por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad; si no concurre el Presidente será presidida por quien designen los reunidos, quien también tendrá voto de calidad.-----

COPIA

Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único y el Comisario caucionarán su manejo en la forma que determine la Asamblea que los designe, la que también podrá relevarlos de tal obligación. -----

Queda establecido que en caso de existir Consejeros nombrados por minorías, el nombramiento de éstos no podrá ser revocado por la Asamblea si en dicho momento no revoca el nombramiento del resto de los Consejeros.-----

Las Sesiones de Consejo podrán celebrarse fuera del domicilio social, siempre y cuando se encuentren presentes todos los consejeros, sus resoluciones se tomen por unanimidad de votos y consten por escrito, las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión celebrada en el domicilio social.-----

#### ----- CAPITULO CUARTO -----

##### ----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá designar uno o más Comisarios y sus respectivos suplentes quienes deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 165 Ciento Sesenta y Cinco y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 Ciento Sesenta y Seis y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si son más de uno se denominará Consejo de Vigilancia y estará integrado por un número impar que señale la Asamblea de Accionistas.-----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% Veinticinco por ciento del Capital podrá nombrar a un Comisario Propietario y uno Suplente.-----

Queda establecido que en caso de existir Comisarios nombrados por las minorías el nombramiento de éstos no podrá ser revocado por la Asamblea excepto en el caso que revoque el nombramiento de todos los Comisarios.-----

#### ----- CAPITULO QUINTO -----

##### ----- INFORMACIÓN FINANCIERA-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida, de conformidad con el artículo 172 Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La preparación del informe conteniendo la información financiera, estará encomendada al



Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Dentro de los 15 Quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración, durante los 15 Quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Con el resultado del Ejercicio, la Sociedad procederá como sigue:-----

a).- Se separará un 5% Cinco por ciento de la utilidad para constituir y si fuere necesario, reconstituir, el Fondo de Reserva Legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% Veinte por ciento del Capital Social;-----

b).- Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes o crear otros Fondos; y -----

c).- Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

No podrá hacerse distribución de Utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores; dicha distribución se hará proporcional a la participación de todos los accionistas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las pérdidas serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por los accionistas en proporción a sus acciones hasta el importe de éstas.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y acciones de ésta y sus resoluciones serán-----

COPY

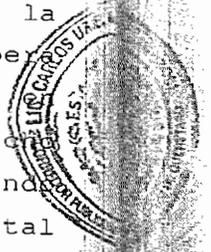
cumplidas por el Delegado Especial que ésta designe y en su defecto por el Administrador Único, Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar los asuntos mencionados en el Artículo 181 Ciento Ochenta y Uno y 172 Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para las Asambleas Extraordinarias, las cuales se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 Ciento Ochenta y Dos de la Ley citada, serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso, y en su defecto por quien decidan los reunidos.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o los funcionarios a que se refieren los casos especiales de los Artículos 168 Ciento Sesenta y Ocho, 184 Ciento Ochenta y Cuatro y 185 Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del domicilio social o uno de los Periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con 15 Quince días de anticipación, excepto cuando se encuentre reunido el 100% Cien por ciento del Capital Social, dicha Convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien haya convocado.-----

En caso de que cualquier Asamblea no reúna quórum en Primera Convocatoria será necesario se publique una segunda Convocatoria.-----

El Quórum se sujetará a lo siguiente:- a) Para la realización de las Asambleas Ordinarias deberá estar representado en Primera Convocatoria el 51% Cincuenta y Uno por ciento del Capital Social, y en Segunda por el número que concurra y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes.- b) Para la realización de las Asambleas Extraordinarias deberá estar representado en Primera Convocatoria el 75% Setenta y Cinco por ciento del Capital Social y en Segunda el 51% Cincuenta y Uno por ciento del mismo y en ambos casos las decisiones podrán ser tomadas por el voto de las acciones que represente el 50% Cincuenta por ciento del Capital Social.-----



Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por simple Carta Poder.-----

Las Asambleas podrán celebrarse fuera del domicilio social, siempre y cuando se encuentre representado el 100% Cien por ciento de las acciones, sus resoluciones se tomen por unanimidad de votos y consten por escrito, las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieren adoptado en Asamblea celebrada en el domicilio social.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos establecidos por el Artículo 229 Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Asamblea Extraordinaria que decrete la disolución de la Sociedad nombrará un Liquidador quien se ajustará a lo dispuesto por los Artículos 234 Doscientos Treinta y Cuatro al 249 Doscientos Cuarenta y Nueve inclusive de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Mientras se inscribe en el Registro Público de Comercio el nombramiento de liquidadores, la Sociedad continuará representada por su Administrador Único o el Consejo de Administración y en todo caso el o los Comisarios cumplirán las funciones de vigilancia respecto de los liquidadores.-----

----- CAPÍTULO NOVENO -----

----- OBLIGACIÓN DE LOS ACCIONISTAS -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Todo accionista de la sociedad, presente o futuro, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto al presente Estatuto, a las modificaciones que sufra el mismo acordadas mediante Asamblea General Extraordinaria y a las demás resoluciones adoptadas por Asamblea General de Accionistas y el Órgano de Administración apegadas a la Ley.-

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales, excepto el primero que se contará a partir de la fecha de firma de la presente Póliza y concluirá el 31 Treinta y Uno de Diciembre próximo.-----

COPIA

SEGUNDA. - El Capital Social Mínimo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL se encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA-----	ACCIONES-----	MONTO-----
MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ -----	CUARENTA Y NUEVE -----	CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS -----
		MONEDA NACIONAL.-----
ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE --	UNA -----	UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL.
T O T A L-----	CINCUENTA -----	CINCUENTA MIL PESOS -----
		MONEDA NACIONAL. -----

De dicho Capital, el SEÑOR MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ exhibe la cantidad de \$9,000.00 Nueve Mil Pesos Moneda Nacional y la SEÑORITA ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE exhibe el importe de su acción, o sea la cantidad de \$1,000.00 Un Mil Pesos Moneda Nacional; siendo un total de \$10,000.00 Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que equivale al 20% Veinte por ciento del Capital Mínimo Fijo.-----

TERCERA. - Los accionistas constituidos en Primera Asamblea por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:-----

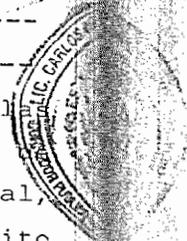
I.- Encomendar la administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designa al señor:-----

MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ -----

II.- La Asamblea inviste al Administrador Único con facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, Actos de Dominio, para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para nombrar Gerentes, Agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar, Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente sus facultades, reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos con la amplitud del Artículo Décimo del Estatuto Social sin limitación alguna, mismo que se tiene aquí por íntegramente reproducido.-----

III. Se nombra Conisario de la Sociedad al SEÑOR CONTADOR PÚBLICO AGUSTÍN MENDOZA PESQUERA, haciéndose constar que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que fija la Ley.-----

IV.- Los comparecientes autorizan expresamente a las Señoritas LICENCIADAS ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE Y GUADALUPE DE GARAY RUSS y a los Pasantes en Derecho PAULA ZENIZO LÓPEZ



JOSÉ ARMANDO SINECIO RÍOS para realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluso a recibir el documento Cédula de Registro Federal de Contribuyentes así como ante el Registro Público de Comercio y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

V.- Se exime al Administrador Único y al Comisario designados de caucionar su manejo.-----

VI.- La Asamblea establece un plazo máximo de 90 Noventa días para que sea exhibido el capital suscrito.-----

VII.- Los accionistas convienen en que para todo lo no previsto expresamente en la presente Póliza, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en primer lugar, la Legislación Mercantil en segundo lugar y el Código Civil del Distrito Federal como derecho común.-----

VIII.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios que correspondan al Domicilio Social de la Sociedad, renunciando los accionistas y funcionarios en consecuencia al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO: -----

1.- QUE LO INSERTO Y RELACIONADO HA SIDO COMPULSADO CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES CON LOS QUE CONCUERDA FIELMENTE; ----

2.- QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES, QUIENES DECLARAN POR SUS GENERALES SER: -----

El SEÑOR MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde nació el día 15 Quince de Agosto de 1969 Mil Novecientos Sesenta y Nueve, casado, con domicilio en Loma de Tolimán número 14 Catorce Fraccionamiento Loma Dorada en esta Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes número NAMM-690815-MF1 letras "NAMM" guión Sesenta y Nueve Cero Ocho Quince guión letras "MF" Uno, quien se identifica con Credencial de Elector con número de Folio 21959171 Dos Uno Nueve Cinco Nueve Uno Siete Uno expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

La SEÑORITA ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE, de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde nació el día 30 Treinta de Diciembre de 1973 Mil Novecientos Setenta y Tres, soltera, Abogada, con domicilio en Calle Carrizal número 28 Veintiocho Despacho

3.- PERSONAS QUE A MI JUICIO TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR ESTE ACTO JURÍDICO, PUES NO ENCUENTRO EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN;-----

4.- QUE LES LEÍ EN VOZ ALTA ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO; -----

5.- QUE LES EXPLIQUÉ EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE OTORGAMIENTO ASÍ COMO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.---

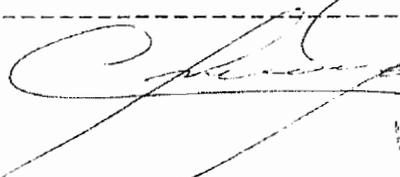
6.- QUE HICE DE SU CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE A LOS ACCIONISTAS EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE COMPROBAR DENTRO DEL MES QUE SIGUE A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN SU CASO, O HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL MISMO. -----

7.- CON LO CUAL ESTUVIERON CONFORMES FIRMANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 2 DOS DE LA PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE.- SIGUEN TRES FIRMAS ILEGIBLES.- SR. MARIO NAVARRETE MARTÍNEZ.- FIRMADO.- SRITA. ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE.- FIRMADO.- ANTE MÍ.- LIC. CARLOS URIEL MÁRQUEZ AMBROSI.- FIRMA Y SELLO.-----

NOTA PRIMERA.- EL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2000 DOS MIL, LOS COMPARECIENTES ME EXHIBIERON EL ORIGINAL DE LA CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDA EN FAVOR DE "CORPORACIÓN EGAÑA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COPIA DE LA CUAL AGREGO AL ARCHIVO DE LA PRESENTE MARCADA COMO ANEXO "B".- DOY FE.- FIRMA Y SELLO.-- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- "ARTÍCULO 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DICA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDO IDÉNTICA A SU RESPECTIVO ORIGINAL QUE OBRA EN MI ARCHIVO BAJO EL NÚMERO 403 CUATROCIENTOS TRES DEL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES NÚMERO 1 UNO, VA EN 14 CATORCE PÁGINAS ÚTILES MAS DOS ANEXOS EN 1 UNA Y 1 UNA PÁGINAS ÚTILES A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2000 DOS MIL.- DOY FE.-----

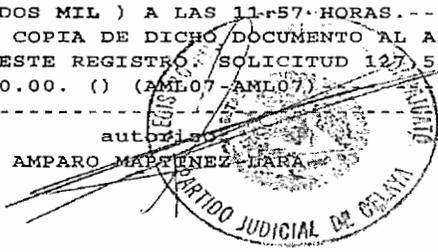

CONSTANCIA REGISTRAL

+++FOLIO MERCANTIL :M07\*000573 ASIENTO DE APERTURA SOCIEDAD DENOMINADA-----  
CORPORACION EGAÑA DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DURACION DE 99 AÑOS Y DOMICILIO--  
EN CELAYA, GUANAJUATO. CON UN CAPITAL SOCIAL DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL 0/100  
PESOS MONEDA NACIONAL ). EL OBJETO SOCIAL SERA EL SIGUIENTE: FABRICACION Y-----  
COMERCIALIZACION DE PARTES DE TODO TIPO DE METALES, PLASTICOS, SIMILARES PARA LA  
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE AUTOPARTES, ETC..... LA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO  
DE UN ADMINISTRADOR UNICO QUEDANDO MARIO NAVARRETE MARTINEZ CON FACULTADES PARA  
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; QUEDANDO COMO COMISARIO AGUSTIN MENDOZA-  
PESQUERA. LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CONCEDIO PERMISO POR OFICIO----  
22001281 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2000-----  
HISTORIA REGISTRAL: 127567-----  
Y-----

EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., A LOS 10 (DIEZ) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2000  
(DOS MIL ), EL SUSCRITO LICENCIADO ELVIRA VALDIVIA ESCAMILLA, REGISTRADOR-----  
PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRIBE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:-----  
ESCRITURA NUMERO 403 (CUATROCIENTOS TRES) DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES  
DE OCTUBRE DEL 2000 (DOS MIL ) ANTE EL NOTARIO NUMERO 032 LIC. CARLOS URIEL-----  
MARQUEZ ADSCRITO A LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCION DE-  
LA SOCIEDAD DENOMINADA CORPORACION EGAÑA DE MEXICO, S.A. DE C.V. QUE SE DESCRIBE  
EN EL PRESENTE FOLIO MERCANTIL.-----

--- PRESENTADO PARA SU REGISTRO A LOS 31 (TREINTA Y UNO) DIAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL 2000 (DOS MIL ) A LAS 11:57 HORAS.-----  
--- AGREGO COPIA DE DICHO DOCUMENTO AL APENDICE DE ESTE LIBRO BAJO EL MISMO-----  
NUMERO DE ESTE REGISTRO: SOLICITUD 127 567 (C40) DERECHOS PAGADOS \$ 132. CEDULA:  
C DEL 31.10.00. ( ) (AMLO7-AMLO7)-----  
DOY FE.-----

autorizado registro  
AMPARO MARTINEZ LARA ELVIRA VALDIVIA ESCAMILLA



COPIA

